

NUMERO: 176-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Robert Acosta Valerio, queda designado Subdirector de Aduanas, en sustitución del señor Raúl E. González Méndez, recientemente jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 177-94 que crea e integra una comisión encargada de rendir un informe al Presidente de la República sobre el conflicto surgido entre Operadora Puerto Viejo, S.A. y entidades comerciales privadas relativas a la operación de la terminal de gas licuado de petróleo, ubicada en Azua.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se crea una comisión compuesta por la Dra. Licelott Marte de Barrios, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y la Licenciada Consuelo Ariza de Ricart, que deberá rendir al Presidente de la República en un plazo no

mayor de 15 días, un informe contentivo de recomendaciones concluyentes para la inmediata y definitiva solución del conflicto surgido entre la Operadora Puerto Viejo, S.A. (OPUVISA) y entidades comerciales privadas, sobre la operación de la terminal de gas licuado (GLP) de Puerto Viejo, Azua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 178-94 que establece medidas provisionales sobre el uso de placas para vehículos de motor.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-94

CONSIDERANDO: Que es necesario la disminución del costo de las placas para los vehículos de motor y remolques en nuestro país, por lo cual procede implantar el uso de una sola placa en dichos vehículos, reduciéndose en un 50% los gastos que se originan por este concepto;

CONSIDERANDO: Que es preciso aumentar el monto de las tarifas irrisorias, actualmente vigentes para la expedición de las referidas placas, de duplicados de certificados de propiedad, etc., en razón de que no se corresponden con el incremento en el valor del concepto gravado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Como medida provisional, mientras se realizan los trámites para la modificación del Literal b) del Artículo 6, así como del Literal b) del Inciso 1 y los Incisos 10, 15, 16 y 17 del Artículo 9 de la Ley No.56-89, de fecha 7 de julio 1989, que modificó la Ley No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, se dispone: